

Fallos: 323:1339

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Generalidades.

Ref. Acción de amparo. Intereses difusos. El art. 43 de la Constitución Nacional reconoce expresamente legitimación para interponer la acción expedita y rápida de amparo a sujetos potencialmente diferentes de los afectados en forma directa, entre ellos, las asociaciones, por el acto u omisión que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley, entre otros, los de incidencia colectiva.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Generalidades.

Ref. : Acción de amparo. Intereses difusos. Derechos del usuario. Derechos de los consumidores.

La reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional nuevos mecanismos tendientes a proteger a usuarios y consumidores. y, para ello, amplió el espectro de los sujetos legitimados para interponer la acción de amparo, que tradicionalmente se limitó a aquéllos que fueran titulares de un derecho subjetivo individual.

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

Ref. : Intereses difusos. Derecho a la salud.

Las asociaciones que tienen por objeto la lucha contra el SIDA, se encuentran legitimadas para interponer acción de amparo contra las omisiones del Estado, por presunto incumplimiento de la ley 23.798 y de su decreto reglamentario, fundando su derecho no sólo en el interés difuso en que se cumpla la Constitución y las leyes, sino en su carácter de titulares de un derecho de incidencia colectiva a la protección de la salud, cuyo contenido es la prevención, asistencia y rehabilitación de los enfermos de SIDA y sus patologías derivadas, además del derecho que les asiste para accionar en el cumplimiento de una de las finalidades de su creación.

ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Siempre que una petición no tenga carácter simplemente consultivo, no importe una indagación meramente especulativa, sino que responda a un caso que busque precaver los efectos de un acto en ciernes al que se atribuya ilegitimidad y lesión al régimen constitucional federal, constituye una causa en los términos de la Ley Fundamental.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la vida.

Ref. : Derecho a la salud.

El derecho a la vida, más que un derecho no enumerado en los términos del art. 33 de la Constitución Nacional, es un derecho implícito, ya que el ejercicio de los derechos reconocidos expresamente requiere necesariamente de él. A su vez, el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de la autonomía personal, toda vez que un individuo gravemente enfermo no está en condiciones de optar libremente por su propio plan de vida - principio de autonomía.

TRATADOS INTERNACIONALES.

Ref. : Derecho a la salud. Derechos humanos. Salud pública.

El derecho a la salud, desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional - art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional - extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Generalidades.

El Estado no sólo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales sino que tiene, además, el deber de realizar prestaciones positivas, de manera tal que el ejercicio de aquellos no se torne ilusorio.

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Derecho a la salud. Interpretación de la ley. Salud pública.

Los principios enunciados por el legislador al sancionar la ley 23.798, de lucha contra el SIDA, llevan a concluir que el Estado tiene la obligación de suministrar los reactivos y medicamentos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, reconociendo expresamente el derecho de las personas portadoras, infectadas o enfermas a recibir asistencia adecuada.

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública.

Aun cuando los reactivos o medicamentos para la lucha contra el SIDA se distribuyan a través de los efectores locales, el Estado Nacional es el responsable del cumplimiento de la ley 23.798 ante terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que ante aquél, le cabe a las jurisdicciones provinciales o instituciones privadas - obras sociales o sistemas de medicina pre-pagos - .

SALUD PÚBLICA.

Ref. : Responsabilidad del Estado. Ley de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Medicamentos.

La responsabilidad del Estado, en su condición de Autoridad de Aplicación de la ley 23.798, de lucha contra el SIDA, y que como tal diseña el plan de distribución de los medicamentos, no se agota con las entregas, sino que debe velar por su correcto cumplimiento, asegurando la continuidad y regularidad del tratamiento médico.

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Requisitos.

Ref. : Ley de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Medicamentos.

Las entidades no gubernamentales que desarrollan actividades contra el virus del SIDA tienen legitimación para interponer acción de amparo, si queda probado que existen pacientes necesitados de medicamentos cuya provisión requieren y el objeto de la pretensión -suministro de medicamentos- queda comprendido dentro de los fines de sus estatutos, circunstancia que configura los requisitos del art. 43 de la Constitución Nacional, en cuanto reconoce legitimación a sujetos potencialmente distintos de los directamente afectados (Voto de los Dres. Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano).

TRATADOS INTERNACIONALES.

Ref. : Derecho a la salud. Derechos humanos.

A partir de la reforma constitucional de 1994, el derecho a la salud se encuentra expresamente reconocido con jerarquía constitucional en el art. 75 inc. 22 (Voto de los Dres. Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la salud.

Ref. : Salud pública.

La protección del derecho a la salud, es una obligación impostergable del Estado Nacional de inversión prioritaria (Voto de los Dres. Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Interpretación de la ley. Medicamentos.

El art. 8° de la ley 23.798 establece el alcance que deben tener los tratamientos para la lucha contra el SIDA, al señalar que las personas infectadas tienen derecho a "recibir asistencia adecuada", por lo que es dable concluir razonablemente que para que el tratamiento sea adecuado debe suministrarse en forma continua y regular, máxime si se tiene en cuenta los riesgos que comporta la interrupción del

suministro de medicamentos para la salud de los enfermos que padecen las consecuencias del virus VIH/SIDA (Voto de los Dres. Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Interpretación de la ley.

Al declarar la ley 23.798 de interés nacional la lucha contra el SIDA, es el Estado Nacional, en su carácter de autoridad de aplicación de la misma, el responsable del cumplimiento de dicha norma en todo el territorio de la República, sin perjuicio de que los gastos que demande tal cumplimiento sean solventados por la Nación y los respectivos presupuestos de cada jurisdicción (Voto de los Dres. Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Interpretación de la ley.

En el programa de lucha contra el SIDA, es el Estado Nacional el encargado de velar para que la continuidad y regularidad del tratamiento médico sea asegurada (Voto de los Dres. Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano).

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

Ref. : Derecho a la salud. Derechos humanos.

La vía del amparo aparece apta, para la tutela inmediata del derecho a la salud, contemplado en nuestra Carta Magna, en virtud de la incorporación de los tratados internacionales mencionados en el art. 75, inc. 22, si se ve turbado por la afectación de la calidad de vida de la población infectada por el virus VIH, dado que la falta de respeto de este derecho acarrea inexorablemente esta consecuencia (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

Ref. : Intereses difusos. Derechos del usuario. Derechos de los consumidores.

La Constitución Nacional en sus arts. 42, 43 y 86, reconoce legitimación para promover la acción de amparo a sujetos potencialmente diferentes de los afectados en forma directa (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

Ref. : Constitución Nacional. Derecho a la salud. Intereses difusos.

El constituyente en el art. 43 de la Constitución Nacional entre distintas situaciones, contempló aquella en que la afectación de los derechos comprometidos -por su naturaleza- trae aparejadas consecuencias que repercuten en todos los que se encuentran en una misma categoría, estos agravios tienen un efecto expansivo, de ahí que baste con que se conculquen o desconozcan ciertos derechos a uno solo de los del grupo para que ello incida en el resto, por lo que, sin que esto implique negar capacidad procesal a cada uno de los afectados - enfermos de SIDA - posibilita a una o varias asociaciones el ejercicio monopólico de la acción (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la salud.

Ref. : Ley de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Interpretación de la ley.

En caso de personas infectadas por el virus VIH, la falta de medicación en forma y tiempo oportuno, aparece como un agravio susceptible de lesionar sus sentimientos más profundos, convicciones, etc., además de implicar la violación de derechos esenciales - depende del caso de cada enfermo - en forma inmediata o mediata (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

Ref. : Derecho a la vida. Derecho a la salud.

Cuadra admitir la vía del amparo para promover el reclamo de las asociaciones que luchan contra el virus VIH/SIDA, teniendo en cuenta que no existe ley alguna que determine los requisitos de registración y formas de organización de estas asociaciones, si de los objetivos establecidos en sus estatutos y actas inscriptas ante la Inspección General de Justicia de la Nación, surge que protegen a quienes padecen SIDA al resguardar derechos tales como la vida, la salud y a la dignidad, así como también la satisfacción del bien común (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública.

El dictado de la ley 23.798, pone de manifiesto la intención del legislador de dar a la lucha contra el VIH el carácter de orden público, así como también de resguardar ciertos valores básicos para asegurar la solidaridad social (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Poder de policía. Derecho a la salud.

La decisión del legislador al dictar la ley 23.798, de dejar en manos del Ministerio de Salud y Acción Social - en ejercicio del poder de policía - la fiscalización y control de la aplicación de la norma, recalca el objetivo que inspiró su dictado, cual es afianzar la salubridad en todo el territorio nacional (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Provincias. Salud pública. Interpretación de la ley.

Para comprender el rol asignado a las provincias por la ley 23.798, debe recordarse que el funcionamiento institucional de nuestro Estado Federal requiere de una estructura orgánica (Estado central y estados miembros), los que en muchos casos tienen intereses comunes sobre un mismo tópico por lo que resulta necesaria una adecuada coordinación de funciones (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Provincias. Salud pública.

Los responsables directos y primarios en la adopción de las medidas dispuestas en los arts. 3º, 4º y 20 de la ley 23.798 (indispensables para que los enfermos de SIDA puedan recibir una atención digna, lo cual implica la provisión oportuna de las drogas que necesitan), son los gobiernos locales (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Derecho a la salud. Provincias. Nación.

El Estado Nacional asumió una tarea de coordinación en la implementación del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA, por lo que en los casos en que exista un incumplimiento concreto y probado de los gobiernos locales (vgr. falta de entrega en tiempo y forma de la medicación), el Gobierno Nacional debe responder frente a los damnificados (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Derecho a la salud. Provincias. Nación.

La obligación del Estado Nacional, frente al incumplimiento de los gobiernos locales, en la adopción de las medidas de atención de los enfermos de SIDA, es subsidiaria de la que les compete a las provincias, por lo que no existe óbice alguno para que luego de cumplida les efectúe el reclamo pertinente a éstas (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Interpretación de la ley. Derecho a la salud.

El objeto que persigue la ley 23.798, es establecer un sistema eficiente que garantice la protección y recuperación de los enfermos de SIDA (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

LEY DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

Ref. : Salud pública. Derecho a la vida. Derecho a la salud. Interpretación de la ley.

La ley 23.798 reafirma que el derecho a la salud si bien es autónomo, deriva del derecho a la vida y no se reduce a la abstención de daño sino que trae aparejado la exigencia de prestaciones de dar y hacer, las que fueron delimitadas a los diferentes niveles de gobierno en el texto legal, por ser la lucha contra el SIDA un tema -común de todos ellos-, que requiere un tratamiento adecuado y eficaz a fin de proyectar los principios de la seguridad social, a la que el art. 14 nuevo de la Constitución Nacional confiere un carácter integral así como también, asegurar el debido respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales - elementos imprescindibles de la democracia - (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

RECURSO EXTRAORDINARIO: Principios generales.

Ref. : Ley de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Acción de amparo. Intereses difusos.

Es inadmisibile el recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional, contra la sentencia que hizo lugar al amparo presentado por varias entidades, no gubernamentales, que desarrollan actividades contra el virus del SIDA, (art. 280 del Código Procesal Civil Y Comercial de la Nación) (Disidencia de los Dres. Julio S. Nazareno, Carlos S. Fayt y Enrique Santiago Petracchi).